

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**RESUMEN ANALÍTICO**

- A. TIPO DE DOCUMENTO** Proyecto Para estudio jurisprudencial
- B. TIPO DE IMPRESIÓN** Procesador de texto
- C. NIVEL DE CIRCULACIÓN** Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia
- 2. TÍTULO** **EL PAPEL DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
- 3. AUTORES** GERMAN MUÑOZ DIAZ
- 4. PUBLICACIÓN** Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, 2007, 65 páginas.
- 5. UNIDAD PATROCINANTE** Recursos propios
- 6. TEMAS RELACIONADOS** Acto Legislativo 03, Sistema Penal Acusatorio
- 6.1. PALABRAS CLAVES:** Prueba de oficio; Estado de Derecho; sistema inquisitivo de estirpe escultural; Código de Procedimiento Penal; Congreso de la República de Venezuela.
- 7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** la prueba de oficio es ciertamente novedoso toda vez que es un instituto propio del Sistema Penal Acusatorio, que se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico a través del Acto Legislativo 03 de 2002, modificado para el caso concreto, el artículo 250 de la Constitución Política, siendo regulado en el artículo 344 de la ley 906 de 2004.
- 8. FUENTES:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000 ECUADOR, ESTATUTO PROCESAL PENAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ARGENTINA.

## **9. CONTENIDOS**

**9.1. JUSTIFICACIÓN:** Se supone que en un Estado de Derecho, el derecho penal surge como medida ultima de sanción coercitiva contra aquellas conductas consideradas perjudiciales de la libertad individual y orden social de un colectivo humano.

Es de suponer que estas conductas consideradas delitos, deben emerger de una política criminal seria que diferencie un delito de una contravención y que clasifique efectivamente los delitos de gravedad de los delitos menores o de bagatela.

**9.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:** ¿CUANDO LA PRUEBA DE OFICIO SE HACE NECESARIA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO?

**9.3. FUNDAMENTOS TEÓRICOS:** Tradicionalmente, el enfoque de nuestros estatutos procesales está signado por un formato de enjuiciamiento que, ideológicamente, se circunscribe dentro del autoritarismo procesal, sobre el cual se estructura el modelo mixto o, denominado por algunos, sistema neo-inquisitivo, en el que el papel del juez resulta ciertamente preponderante, habida cuenta de los casi omnímodos poderes otorgados a los jueces, en especial las facultades que tienen en materia probatoria.

**9.4. METODOLOGÍA:** La presente Monografía de tipo DESCRIPTIVA. Acudiendo a sentencias de la Sala Penal Corte Suprema de Justicia, así mismo a la Ratio Decidendi de la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Penal desde la entrada en vigencia de la prohibición contenida el Artículo 361 de la ley 906 de 2004

**9.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** De acuerdo con las estadísticas presentadas en la revista "Criminalidad Colombia" No. 48 de 2005, el total de delitos en el país pasó de 307.767 en 2004 a 333.724 en 2005, representando un incremento del 8.45%.

Estas estadísticas nos indican como el nuevo sistema acusatorio no ha cumplido a cabalidad con los objetivos fundamentales por el que fue implementado, la impunidad en Colombia esta lejos de decrecer.

Así las cosas el crecimiento desbordado de la impunidad no era el resultado del anterior sistema procesal penal mixto que regía nuestro ordenamiento y consustancialmente la facultad que se le entregaba a los jueces de decretar las pruebas que consideraran convenientes para esclarecer los hechos y alcanzar la verdad material.

No necesariamente la practica de prueba por parte del juez se traduce en violación de los derechos fundamentales, menos cuando se creo la figura de un juez de garantías, ya que en un país con tan altos índices de criminalidad prohibirle al juez que decrete pruebas de oficio en cualquier caso es un despropósito, deberíamos analizar con detenimiento sistemas procesales como el de Argentina y Chile que sin dejar de ser acusatorio permiten excepcionalmente el juez practique pruebas de oficio, esta practica de pruebas no puede ser ambigua o general, tampoco fundamentarse en elucubraciones filosóficas, sino como necesidad practica de conformidad con al realidad de cada país.

En este orden de ideas se propone una solución que busque el justo medio para el problema jurídico, que por un lado garantice los presupuestos básicos del sistema acusatorio adversarial pero que no limite al juez en su función al menos en los delitos que tanto daño causan a nuestra sociedad.

**10. LUGAR:** Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas CIS.

**REVISÓ:** Doctora ADELA GALVIS HERNÁNDEZ, directora del CIS.

**FECHA:** Octubre 26 de 2007.